

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

Palmira, 22 de enero de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 77

Palmira, Veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisada la anterior demanda de Liquidación de sociedad conyugal formulada por el señor **Jhon Javier Correa Zapata** en contra de la señora **Blanca Nubia Riaño Vargas**, a través de apoderada judicial, se tiene adolece de las siguientes falencias.

1. La parte actora deberá aclarar los motivos por los cuales en la presente actuación expresa que desconoce el paradero de la señora Blanca Nubia Riaño, cuando en el proceso de divorcio radicado bajo partida No. 2019-00261 registró la calle 30 No. 18-46 y correo electrónico bnriao@gmail.com, como datos de notificación de la precitada demandada, lo anterior para garantizar que se surta en debida forma el contradictorio.

Es por ello que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente DEMANDA.-

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane sí a bien lo tiene so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Marcela Botero Ocampo, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes

para la fecha, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.683.092 y Tarjeta Profesional No. 155793 C S de la J. conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PE

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

En estado No. 13 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 25 de enero de 2021
La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

**MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22ea6599f775ab903fc533a0e9a25e1ef2a6326d2269758893175991653ef121

Documento generado en 22/01/2021 01:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**